



**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020  
PLENO 2021-01-05  
JVZG/RSR

1

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 5 DE ENERO DE 2021**

### PARTICIPANTES:

#### RESIDENTE

D. José Miguel Luengo Gallego

#### CONCEJALES

D<sup>a</sup>. María Dolores Ruiz Jiménez

D. Rubén Pérez González

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas

D<sup>a</sup>. Ana Belén Martínez Garrido

D<sup>a</sup>. Estíbalí Masegosa Gea

D. David Martínez Gómez

D. Héctor Enrique Verdú Verdú

D. Isidoro Jesús Miñano Martínez

D<sup>a</sup>. Isabel Madrid Nieto

D. Sergio Martínez Ros

D<sup>a</sup>. -----

D. -----

D<sup>a</sup>. María Aurora Izquierdo Roa

D. Pedro Jesús Martínez Górriz

D<sup>a</sup>. María Luisa Bleda Martín

D. Víctor Pérez Escudero

D<sup>a</sup>. Sheilak Escudero Alcaraz

D. Rafael Vilchez Belmonte

D<sup>a</sup>. Isabel María Ferrer Asensio

D. Matías Cantabella Pardo

#### SECRETARIO ACCIDENTAL

D. Joaquín San Nicolás Griñán

#### INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Javier Gracia Navarro

En la Villa de San Javier, siendo las diez horas y diez minutos del día 5 de enero de 2021, se reúne por medios telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Sr. Alcalde número 2921/2020, de 29 de diciembre, dictado en aplicación de lo establecido en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, en primera convocatoria y previa notificación en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar. Preside la sesión el Sr. Alcalde, con la asistencia, además del mismo, de los Sres. Concejales citados al margen, en número legal suficiente para la válida constitución del Pleno.

Actúa como secretario de la sesión el Jefe de la Sección de Asuntos Generales, y participa, también por medios telemáticos, la Interventora.

Justifica su inasistencia, la concejala Doña Laura Cristina Gil Calle.



**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020  
PLENO 2021-01-05  
JVZG/RSR

2

PUNTO ÚNICO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE, SI PROCEDE, EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA, DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE ES NECESARIO OCUPAR PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENOMINADAS “PROYECTO DE REORDENACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA C/ CORONEL LÓPEZ PEÑA (ANTES C/ MAESTRE)”

Se da cuenta al Pleno, de la siguiente propuesta de acuerdo:

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO**

Las obras pretendidas en el suelo a expropiar en el presente expediente están incluidas en el “*Plan de Cooperación de las Obras y Servicios de competencia municipal para las anualidades 2020-2021*”, habiendo sido concedida mediante Orden de 31 de julio de 2020 de la Dirección General de Administración Local, una subvención al Ayuntamiento de San Javier por importe de 277.121,29 euros para su ejecución, debiendo estar adjudicadas a fecha 30 de abril de 2021, -en el caso de actuaciones incluidas en los posibles planes complementarios deberán estar adjudicadas a fecha 15 de octubre de 2021-, y ejecutadas las actuaciones objeto de subvención a fecha 30 de septiembre de 2022.

La calle Coronel López Peña (antes Calle Maestre) es el límite entre el casco viejo de Santiago de la Ribera y la Academia General del Aire. El casco viejo tiene dos accesos principales que son la Avenida Sandoval y la Calle Maestre. Está configurado por una cuadrícula de calles estrechas de sentido único de circulación y escasas plazas de aparcamiento. La actuación lleva consigo la creación de 56 plazas de aparcamiento muy necesarias en dicha zona, siendo 6 de ellas adaptadas para personas con discapacidad. Las aceras actuales tienen un ancho comprendido entre 0,6 y 1,79 m y pasarían a tener un ancho entre 1,69 y 3,00 m, mejorando de esta forma el acceso peatonal al casco viejo.

Asimismo, desde el punto de vista de seguridad frente a inundaciones, el incremento del ancho de la calle Maestre implicará una disminución del calado de las aguas de lluvia que baja por dicha calle y evitará al mismo tiempo que se desvíen hacia el casco viejo; de esta forma se consigue una mejor evacuación de la escorrentía superficial y se dificulta la acumulación de agua en las calles aledañas.

Para la consecución de estos fundamentales objetivos, todos ellos de evidente utilidad pública e interés social, resulta la urgente necesidad de ocupar los bienes y derechos necesarios para asegurar la correcta ejecución del proyecto en los plazos señalados en la subvención, sin que haya sido posible llegar a un entendimiento con los titulares para la obtención del suelo necesario y no quedando otra opción que acudir al procedimiento expropiatorio.



**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020  
PLENO 2021-01-05  
JVZG/RSR

3

En consecuencia, la urgencia en la tramitación del expediente de expropiación deviene de la necesidad obtener la disponibilidad de los terrenos en el más breve plazo de tiempo, con el fin de contratar las obras del plan de obras y servicios, puesto que, como ya se ha dicho, deben estar adjudicadas el 30 de abril de 2020, y de no conseguirlo se perdería la subvención otorgada por la Comunidad Autónoma para la ejecución de las obras.

El presente expediente tiene por objeto la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras denominadas “Proyecto de Reordenación y Pavimentación de la C/ Coronel López Peña (antes C/ Maestre)”, siendo necesario ocupar una superficie de 1.784,94 m2 propiedad del ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA.

Conforme a las vigentes NNS de Planeamiento vigentes en el Municipio de San Javier, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 22 de noviembre de 1990, se trata de un SISTEMA GENERAL ADSCRITO A LA DEFENSA, situado en SUELO NO URBANIZABLE, sin que tenga reconocido por el vigente planeamiento de San Javier aprovechamiento urbanístico alguno ni se adscriba a ningún sector para su desarrollo posterior, por lo que no pueden realizarse planeamientos parciales de desarrollo sobre ámbitos de planeamiento delimitados al efecto, sino solo los usos excepcionales de interés público. La relación de titulares, con descripción de su estado y elementos se incluye en el referido Proyecto de Expropiación. Dicha relación de titulares y parcelas afectadas se incorpora al presente acuerdo, más adelante y a todos los efectos.

Antes del cierre del Aeropuerto para el tráfico civil, este sistema general tenía la doble calificación de SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES Y DEFENSA como estipulaba el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la C.A.R.M de 24 de septiembre de 1987 (BORM nº. 234, de 01/10/1987). Los sistemas generales no son en sí mismos una clasificación general de suelo, pues pueden estar situados tanto en suelo urbano, como en Suelo Urbanizable o No Urbanizable.

Los terrenos a expropiar fueron desafectados al fin público, declarando su alineabilidad, mediante Resolución Ministerial de fecha 08/05/2002. La superficie a expropiar de 1.784,94 m2 es una porción de la finca registral 80.889 del Registro de la Propiedad núm. 1 de San Javier, Tomo 1.579, Libro 1.258, Folio 217, inscripción 1ª, con referencia catastral 2840401XG9824B0001DY. Se trata de una franja de terreno alargada coincidente con parte del lindero norte de la finca registral 80.899, situada en el partido de la Calavera, al Sureste del Término Municipal de San Javier, lindando al Sur con el aeropuerto de San Javier. Los terrenos desafectados no se han segregado de la parcela a la que pertenecen, por lo que no constituyen finca registral independiente ni parcela catastral independiente.

Sobre los terrenos desafectados se encuentra construida una edificación de una planta, de 415,51 m2 de superficie, que se utilizó como farmacia (Edificio nº 108 “Antigua Farmacia”) aunque actualmente no tiene ningún uso y se encuentra en estado ruinoso,



estando autorizada su demolición por el CJMAEST en escrito número 1879 de fecha 23/02/98. Una vez expropiados los terrenos se procederá a la demolición de la totalidad de dicha edificación, así como a la demolición del muro perimetral existente y su reposición. Actualmente el bien a expropiar no está sujeto a cargas.

En fecha 12 de noviembre de 2020 se acordó por el Ayuntamiento Pleno, la aprobación inicial del Proyecto de Expropiación por el Procedimiento de Tasación Conjunta, de los bienes y derechos que es necesario ocupar para la ejecución de las obras denominadas "*Proyecto de Reordenación y Pavimentación de la C/ Coronel López Peña (antes C/ Maestre)*", con la relación de bienes y derechos afectados, descripción de su estado, elementos y valoración que se incluyen en el proyecto y que se detallan en el mismo. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial del Estado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 19 de noviembre de 2020, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su sede electrónica y en diario "La Opinión" con fecha 18 de noviembre de 2020 y ha sido notificado a los titulares interesados, habiéndose presentado un escrito de alegaciones. Así mismo, consta certificación registral emitida por el Sr. Registrador de fecha 20 de noviembre de 2020.

Las obras del "*Proyecto de Reordenación y Pavimentación de la C/ Coronel López Peña (antes C/ Maestre)*" se incluyeron en el "*Plan de Cooperación de las Obras y Servicios de competencia municipal para las anualidades 2020-2021*", por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: "*Las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa.*" Y conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa dispone que: "*La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio. (...)*".

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el régimen de las expropiaciones por razón de la ordenación territorial y urbanística, "*1. La expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa; 2. La aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación. Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de*



*urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios; 3. La delimitación espacial de un ámbito para la realización de actuaciones sobre el medio urbano, sea conjunta o aislada, una vez firme en vía administrativa, comporta la declaración de la utilidad pública o, en su caso, el interés social, a los efectos de la aplicación de los regímenes de expropiación, venta y sustitución forzosas de los bienes y derechos necesarios para su ejecución (...)", además de aquellos otros que expresamente se deriven de lo dispuesto en la legislación aplicable; 4. Cuando en la superficie objeto de expropiación existan bienes de dominio público y el destino de los mismos, según el instrumento de ordenación, sea distinto del que motivó su afectación o adscripción al uso general o a los servicios públicos, se seguirá, en su caso, el procedimiento previsto en la legislación reguladora del bien correspondiente para la mutación demanial o desafectación, según proceda. Las vías rurales que se encuentren comprendidas en la superficie objeto de expropiación se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario. En cuanto a las vías urbanas que desaparezcan se entenderán transmitidas de pleno derecho al Organismo expropiante y subrogadas por las nuevas que resulten de la ordenación urbanística; 5. Tendrán la consideración de beneficiarios de la expropiación las personas naturales o jurídicas subrogadas en las facultades del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales para la ejecución de planes u obras determinadas."*

Considerando que, el artículo 180 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (en adelante, LOTURM) dispone que los terrenos reservados por el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos, mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.

Considerando que, el artículo 222, apartado 4º y 5º de la LOTURM disponen que:

*"4. La Administración expropiante podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la legislación del estado para la expropiación individual. Para el desarrollo de la actuación, además de lo previsto en la Legislación del Estado en cuanto a pago de justiprecio, a efectos de la aprobación del procedimiento de tasación conjunta, ocupación e inscripción en el Registro de la propiedad y supuestos de reversión, se aplicarán las disposiciones complementarias contenidas en los artículos siguientes."*

*"5. La aprobación de proyectos de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta también corresponderá al Ayuntamiento."*

*El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilitará para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa".*

Durante el citado periodo de exposición pública se han formulado alegaciones por don Atilano Lozano Muñoz, Director Gerente del organismo autónomo Instituto de Vivienda,



**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020  
PLENO 2021-01-05  
JVZG/RSR

6

Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), titular del bien a expropiar. Esta alegación ha sido informada por los servicios técnicos municipales, en fecha 28 de diciembre de 2020, transcribiéndose parcialmente el informe citado:

*"2.- INFORME.*

*En dichas alegaciones señala que los terrenos objeto de expropiación no se pueden valorar como suelo en situación básica de suelo rural y que al integrarse la porción expropiada en la Calle Coronel López Peña se trata de suelo urbano integrado en la malla urbana totalmente urbanizado y consolidado tanto por la urbanización como por la edificación, también señala la necesidad de tramitar una modificación de las NNSS y valora los 1.784,94 m2 afectados en la cantidad de 243.848,28 euros incluido el 5% del premio de afección, aplicando el método residual estático según Real Decreto 1020/1993 y la Orden ECO/805/2003.*

*Ni en la hoja de aprecio ni en el escrito de alegaciones formulado por el legal representante de "INVIED O.A" se justifica en ningún momento su integración en la malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población. La página 3 de la Hoja de Aprecio que se acompaña al escrito de alegaciones señala que es un SUELO NO URBANIZABLE (SISTEMA GENERAL DE DEFENSA) reconociendo que "No se fija en el planeamiento ninguna normativa urbanística ni aprovechamiento urbanístico por el carácter de dicho sistema general". Tampoco se acredita el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones señaladas en el art. 21.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:*

*a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.*

*b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. (...)*

*c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente."*

*Las alegaciones señalan que se trata de terrenos colindantes a un vial público, pero la mera colindancia a un vial no le otorga la consideración de suelo urbanizado conforme a lo dispuesto en el art. 21.3 b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:*

*"(..) El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado."*

*Que las fincas afectadas por el presente proyecto, indicando la superficie del suelo y las superficies construidas son las siguientes:*



Nº Expte	Parcela Catastral	Titulares de bienes o derechos	Superficie Afectada		Valoración
			Suelo	Superficie construida	
1	2840401XG9 824B0001DY (porción)	ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA  Cargas: Sin cargas.	1.784,94 m <sup>2</sup>	415,51 m <sup>2</sup> (en estado de ruina)	Conforme al informe de valoración redactado por TECNITASA la suma del valor del suelo y el valor de la construcción existente es de 16.131,50 euros, más el premio de afección del 5% asciende a la cantidad de 16.938,08 euros.

*Conforme a las vigentes NNSS de Planeamiento vigentes en el Municipio de San Javier, el suelo objeto de valoración es un SISTEMA GENERAL ADSCRITO A LA DEFENSA, situado en SUELO NO URBANIZABLE, sin que tenga reconocido por el vigente planeamiento de San Javier aprovechamiento urbanístico alguno ni se adscriba a ningún sector para su desarrollo posterior, por lo que no pueden realizarse planeamientos parciales de desarrollo sobre ámbitos de planeamiento delimitados al efecto, sino sólo los usos excepcionales de interés público. Pese a ello, en las alegaciones presentadas se insiste en valorar el suelo no urbanizable como si se tratara de un suelo urbano consolidado (solar) en pleno casco urbano, aplicando la Ordenanza T1 "Zona Residencial de uso residencial colectivo y sótano", con una edificabilidad máxima de 2.653,55 m<sup>2</sup>, como si en el mismo se pudiera construir 26 viviendas, además de 26 plazas de garaje vinculadas a las viviendas y "9 plazas de garaje para vender a terceros", algo que parece totalmente desproporcionado y ajeno a la realidad física de un terreno que carece de aprovechamiento urbanístico alguno y cuyo destino es la reordenación y pavimentación de una calle.*

*En modo alguno le es aplicable el método residual estático señalado en las alegaciones presentadas ni la Orden ECO/805/2003 que se aplica únicamente para la valoración de bienes inmuebles y determinados derechos para ciertas finalidades financieras, no para establecer el justiprecio de los bienes y derechos afectados por expropiación que deben de regirse por el Real del Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*

*Conforme a lo anteriormente expuesto se propone la DESESTIMACIÓN de la alegación presentada relativa a la disconformidad de los criterios de valoración establecidos y el precio fijado, pues en modo alguno los desvirtúan, debiendo concretarse la valoración según la Hoja de Precio formulada que señala claramente los criterios de valoración*



*seguidos y la descripción de los bienes y derechos afectados, quedando la valoración del modo siguiente:*

Nº Expte	Parcela Catastral	Titulares de bienes o derechos	Superficie Afectada		Valoración
			Suelo	Superficie construida	
1	2840401XG9 824B0001DY (porción)	ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA  Cargas: Sin cargas.	1.784,94 m <sup>2</sup>	415,51 m <sup>2</sup> (en estado de ruina)	La suma del valor del suelo y el valor de la construcción existente es de 16.131,50 euros, más el premio de afección del 5% asciende a la cantidad de 16.938,08 euros.

*El presupuesto total del presente proyecto asciende a la cantidad de DIECISÉIS MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS, CON OCHO CÉNTIMOS (16.938,08 €).*

*Es lo que tengo que informar al Pleno de la Corporación que, con superior criterio, acordará lo más procedente."*

De conformidad al informe técnico transcrito anteriormente que propone la desestimación de la alegación presentada relativa a la disconformidad de los criterios de valoración establecidos y el precio fijado, pues en modo alguno los desvirtúan, debiendo concretarse la valoración según la Hoja de Aprecio formulada que señala claramente los criterios de valoración seguidos y la descripción de los bienes y derechos afectados, quedando la valoración como se indica en el citado informe; y en base a la competencia atribuida al Pleno de la Corporación en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, propongo al mismo que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones realizadas por el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa en la fase de información pública del proyecto de expropiación, delimitación de su ámbito territorial, y la relación de bienes y derechos afectados, debiendo concretarse la valoración conforme a la hoja de aprecio que forma parte del proyecto de expropiación aprobado definitivamente.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de Tasación Conjunta, de los bienes y derechos que es necesario ocupar para la ejecución de las obras denominadas "*Proyecto de Reordenación y Pavimentación de la C/*



**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020  
PLENO 2021-01-05  
JVZG/RSR

9

*Coronel López Peña (antes C/ Maestre)”, con la relación de bienes y derechos afectados, descripción de su estado, elementos y valoración que se incluyen en el proyecto y que se detalla a continuación:*

Nº Expte	Parcela Catastral	Titulares de bienes o derechos	Superficie Afectada		Valoración
			Suelo	Superficie construida	
1	2840401XG9 824B0001DY (porción)	ESTADO- MINISTERIO DE DEFENSA  Cargas: Sin cargas	1.784,94 m2	415,51 m2 (en estado de ruina)	La suma del valor del suelo y el valor de la construcción existente es de 16.131,50 euros, más el premio de afección del 5% asciende a la cantidad de <b>16.938,08 euros.</b>

**Tercero.-** Notificar individualmente a los interesados la aprobación definitiva, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio y los criterios de valoración definitivamente aprobados, advirtiéndoles de que, si en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio. En caso de rechazar la Hoja de Aprecio el expediente será remitido al Jurado Provincial de Expropiación para la fijación del justiprecio. Se procederá a la publicación del presente acuerdo en los Boletines Oficiales del Estado y de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en uno de los diarios de mayor difusión y en la sede electrónica del Ayuntamiento, abriendo un plazo de veinte días durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en el Ayuntamiento de San Javier.

**Cuarto.-** Convocar, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a los titulares de bienes y derechos afectados, para que en los días y horas que a continuación se indican comparezcan en el Ayuntamiento de San Javier, sito en la Plaza de España, número 3, de San Javier, a fin de proceder a formalizar las actas de ocupación y pago, y en su caso, las actas de adquisición por mutuo acuerdo, comunicando el presente acuerdo a los servicios económicos de éste Ayuntamiento para que en los días y horas señalados procedan a hacer el pago efectivo de las cantidades señaladas en la hoja de aprecio definitivamente aprobada. Los titulares deberán aportar al efecto el título de propiedad o justificativo del derecho, significando que la incomparecencia a este acto, los defectos de la documentación exigible o la concurrencia de alguno de los casos previstos en el artículo 51 del Reglamento de Expropiación Forzosa, no impedirán la realización del trámite mediante la consignación del justiprecio, facultando de manera expresa a Doña Teresa Aguilera Sanjuán, Tesorera Municipal, y a Doña María Dolores Ruiz Jiménez, Concejal-delegada de Servicios



**Ayuntamiento de San Javier**

Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020  
PLENO 2021-01-05  
JVZG/RSR

10

Públicos, para proceder al levantamiento de las citadas actas y proceder a su pago o consignación.

<i>Nº Expte</i>	<i>Parcela Catastral</i>	<i>Titulares de bienes o derechos</i>	<i>DIA</i>	<i>Hora</i>
1	2840401XG9 824B0001DY (porción)	ESTADO-MINISTERIO DE DEFENSA	Lunes, 22 de febrero de 2021	10:30

**Quinto.-** Designar para el caso de resultar necesario como representante de éste Ayuntamiento ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa al Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Juan Gabriel Lizán García.

**Sexto.-** Que se comuniqué el presente acuerdo al Negociado de Intervención, a los servicios de Tesorería, a la Concejal-delegada de Servicios Públicos, y al Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, a los efectos oportunos.

En San Javier, a 28 de diciembre de 2020. El Concejal-delegado de Urbanismo.  
Antonio Marcelo Martínez Torrecillas.”

Tras una breve explicación del asunto por parte del Concejal-Delegado de Patrimonio, Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas, el Sr. Alcalde-Presidente, Don José Miguel Luengo Gallego, manifiesta que se trata de un expediente cuyas gestiones comenzaron hace varios años; añade que se garantizará la seguridad de los propios empleados de la Academia General del Aire, al facilitar su acceso; que también supondrá una mejora para la evacuación de las aguas pluviales y una evidente mejora de la accesibilidad peatonal. Aclara que se ha conseguido un amplio consenso con el Ministerio de Defensa, y que ahora existen diferencias en la valoración de los terrenos, pero que se debe defender los intereses municipales, sobre todo. Continúa diciendo que el Ayuntamiento sufragará el coste de las obras, dentro del marco del Plan de Obras y Servicios, que el instrumento que ha posibilitado la expropiación de los terrenos.

A continuación, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, y por once votos a favor (del Grupo Popular) y ocho abstenciones (tres del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dos del Grupo Vox y una del Grupo Mixto), el Pleno acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita, adoptando, en consecuencia, el acuerdo contenido en la misma.

Y no habiendo ningún asunto más que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por concluida la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos del día 5 de enero de 2021.



***Ayuntamiento de San Javier***  
Plaza de España nº 3  
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020  
PLENO 2021-01-05  
JVZG/RSR

11

Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta, que firma conmigo el Sr. Alcalde.

En San Javier, a la fecha de la firma electrónica.